



Resolución Administrativa

Lima, 23 de enero de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 00597-26, de fecha 31 de enero del 2026, expedido por la Oficina de Bienestar de Personal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente Nº 00597-26, de fecha 31 de enero del 2026, doña **CANDIA FABIAN, CELESTE**, Licenciada en Enfermería del Dpto. de Enfermería, identificada con DNI Nº 45156773 servidora nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, solicita que se le conceda el derecho de permiso por lactancia correspondiente a una hora diaria al finalizar su jornada laboral por el plazo de un año, a partir del 25 de enero de 2026 al 28 de agosto de 2026 fecha en que su menor hija cumple su primer año de edad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º numeral 1.1 de la Ley Nº 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley Nº 28731 Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna, establece: "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1- Permiso por lactancia materna, establece: "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, el artículo 102º del Reglamento Interno los servidores Civiles del Hospital "Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 188-2024- DG-HONADOMANI-SB, señala el Artículo 60º (...) que el permiso por lactancia se concede al término del período post natal, por una hora diaria hasta que el recién nacido cumpla un año de edad, pudiéndose conceder al inicio o término de la jornada laboral;

Que, mediante la Ley Nº 27403, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece en su Artículo Único: "Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente";



